

Constancia Secretarial:

A Despacho de la señora Juez informando que el 11 de diciembre de 2020, se recibió por parte del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el expediente de revisión de cuota de alimentos radicado bajo el número 2017-00212-95, el cual se había remitido por error al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad. En la misma fecha, se migró dicho proceso al este Juzgado, en el aplicativo Siglo XXI.

Revisado el expediente remitido por dicha autoridad judicial y la copia con la que contaba este Despacho, se puede advertir que en éste último se efectuaron actuaciones que no obran dentro del expediente remitido por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad.

De otro lado, hago constar que el término de traslado al demandado venció el día 18 de noviembre de 2020, sin que éste hubiere emitido pronunciamiento ni ante este Juzgado ni ante el Juzgado Tercero de Familia de Armenia.

El término corrió así: El 29 de octubre de 2020, la demandante remitió vía correo electrónico al demandado, la demanda y anexos, el auto admisorio y el auto que corrigió el nombre del demandado; entendiéndose notificado personalmente, conforme el Decreto 806 de 2020, el 03 de noviembre de 2020. Traslado de la demanda: 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17 y 18 de noviembre de 2020.

Finalmente, le informo que la señora Zuly Alexandra Pinzón Lesmez solicitó la garantía de derechos de la menor de edad S.S.L.P. Sírvase proveer.

Armenia Q., 14 de diciembre de 2020

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Auto N° 2111  
Rad. 63001311000220170021295



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., Dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia que antecede, se ordena desglosar aquellas actuaciones efectuadas dentro de la copia del proceso 2017-00212-95 que obraba en este Juzgado y que no consten dentro del expediente remitido por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, para que éstas sean reubicadas en éste.

De otro lado, transcurrido el término de traslado para contestar la demanda, sin que el demandado, señor **DAVID FERNANDO LESMEZ PORRAS** emitiera pronunciamiento, se procede dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA AUMENTO promovido por la señora **ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTINEZ**, en representación de la menor S.S.L.P., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 392 ibídem, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto **el día quince(15) del**

**mes de abril de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.),** siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante, señora Zuly Alexandra Pinzón Martínez, como al demandado, señor David Fernando Lesmez Porras, para que concurran a esta audiencia, por el intermedio del uso de las tecnologías conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la diligencia.

En consideración a lo normado, se decretan las siguientes pruebas:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **DOCUMENTAL:**

Téngase como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible a folio 10 a 13.

##### **TESTIMONIAL**

No fue solicitada.

##### **INTERROGATORIO**

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor David Fernando Lesmez Porras.

##### **OFICIOS SOLICITADOS**

- Con relación a oficiar a la DIAN para que remita copia de las declaraciones de renta de los 3 últimos años, el Despacho considera improcedente esta prueba, toda vez que es irrelevante para la clase de proceso que ahora se tramita.
- Se ordena oficiar a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", para que certifique la totalidad de los ingresos que percibe el señor DAVID FERNANDO LESMEZ PORRAS, en su calidad de Oficial Pensionado del Ejército Nacional de Colombia, por concepto de asignación de retiro y mesadas adicionales; debiendo especificar cuáles son los descuentos de ley que le son aplicables. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.

Para ello, se le concede el término de cinco (5) días, contado a partir del recibo de la comunicación.

- Respecto a oficiar las entidades financieras Banco Popular, Bancolombia y BBVA para que certifiquen la clase de productos bancarios posee, estima el Despacho que para la clase de proceso que se está adelantando no es procedente esta prueba, además se tiene que el demandado es pensionado de una entidad pública del Estado.

##### **PARTE DEMANDADA**

El demandado no contestó la demanda.

##### **PRUEBAS DE LA PROCURADORA**

##### **INTERROGATORIO**

Se ordena escuchar en interrogatorio tanto a la demandante, señora Zuly Alexandra Pinzón Martínez, como al demandado, señor David Fernando Pinzón Martínez.

## **VISITA SOCIO FAMILIAR**

Se dispone la práctica de la visita social a los diferentes entornos de la demandante y el demandado, con el fin de verificar las condiciones socio económicas de los mismos, así como el estado de salud física y mental en que se encuentran, todo con el fin de establecer la veracidad de los hechos, su capacidad económica, entre otras y demás aspectos que se considere pertinente y que aporten elementos de juicio para decidir el caso.

Para la realización de esta diligencia, se oficiará a la Coordinación del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para que designe a una de las Trabajadoras Sociales, enterándola que debe presentar su concepto como mínimo diez (10) días antes de la celebración de la audiencia.

Por Secretaría líbrese los respectivos oficios.

Adicional a lo anterior, se entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Finalmente, se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, a la Procurada Judicial de Familia y a la Trabajadora Social, para que realicen la conexión virtual.

Por otro lado, en atención a la solicitud de restablecimiento de derechos elevada por la señora Zuly Alexandra Pinzón Lesmez respecto de la niña S.S.L.P., encaminada a que se adopten medidas por considerar que ésta fue sustraída de su seno familiar de forma arbitraria, encuentra el Despacho que se carece de competencia para resolver de fondo por cuanto es el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, quien se encuentra surtiendo el trámite del proceso de custodia y cuidado personal adelantando entre las partes.

Así las cosas, se ordena que, por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y Familia de esta ciudad, se remita al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, copia de la solicitud ubicada en el expediente digital bajo el nombre "RestitucionDerechos". Líbrese la comunicación respectiva.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a489c25495f838bb479d079c7cac501bcd05ff02bf1df98293420fee88c81120**

Documento generado en 15/12/2020 05:58:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**